

**Versión Pública de RR-0076/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0076/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0076/2025.
Folio: 210437425000001.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0076/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, misma que fue registrada con el número de folio 210437425000001, mediante la cual requirió:

"Solicito listado actualizado vía electrónica con nombre, domicilio y número de licencia de todos y cada uno de los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta en todo el municipio de San Andrés Cholula y todas sus juntas auxiliares." (sic).

II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 17 DE ENERO DE 2025/

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0076/2025.
Folio: 210437425000001.

210437425000001 recibida a través de la Plataforma SISA I 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

Solicito listado actualizado vía electrónica con nombre, domicilio y número de licencia de todos y cada uno de los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta en todo el municipio de San Andrés Cholula y todas sus juntas auxiliares.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobernación de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien remite el listado solicitado.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**

Adjuntado a la misma un listado que se ejemplifica con la siguiente captura de pantalla:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
 Ponente: Francisco Javier Garcia Blanco.
 Expediente: RR-0076/2025.
 Folio: 210437425000001.

ANEXO ÚNICO

NO.	PROPIETARIO Y/O RAZON SOCIAL	DENOMINACION SOCIAL	DIRECCION	COLONIA
1	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	AVENIDA 5 DE MAYO No. 1400	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
2	CALDERON MEZA AARON ISRAEL	BETOS BOYS	CALLE FRANCISCO VILLA No. 425	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA
3	ROJAS DE AQUINO HIGINIO PALEMÓN	BOTANERO SAN ANDRES	8 ORIENTE No. 601	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
4	TOME TEPANECATL JOSE ADGUEL	SANTO NIÑO	9 ORIENTE No. 202	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
5	MOTEL EL RETIRO DE PUEBLA S.A.	MOTEL RETIRO OASIS VILLAS & SUITES	CARRETERA FEDERAL PUEBLA ATLIXCO KM. 4.4 No. 4400	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA
6	ÁNGEL LÓPEZ JULIO CESAR	MALTA CLUB DE PERREO	14 ORIENTE No. 1807	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
7	SOLIS ORTEGA JOAQUIN	"LAS OUEKAS"	AVENIDA 14 ORIENTE No. 1430 LOC.- E	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
8	MOTEL SILVERGL S.A. DE C.V.	MOTEL SILVERGL S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL PUEBLA ATLIXCO No. 5502	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
9	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A. DE C.V.	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A. DE C.V. Y/O CABO SAN LUCAS	*FRANCISCO I MADERO No. 119	COL. CONCEPCION GUADALUPE, SAN ANDRES CHOLULA
10	GRUPO TURISTICO MENO S.A. DE C.V.	MOTEL VILLA DE LAS FLORES	CARRETERA FEDERAL ATLIXCO No. 5002	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
11	EMPRESAS TURISTICAS DE PUEBLA S.A. DE C.V.	EMPRESAS TURISTICA DE PUEBLA S.A. O C.V. SUPER MOTEL	FINAL DE LA RECTA A CHOLULA No. 105	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
12	JAVENEZ SANTOS MIGUEL HECTOR	LOS GIRASOLES	AVENIDA 5 DE MAYO No. 1408	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
13	PABLO VENTOSA ZAYAS	LA ORIENTAL	CANINO REAL A CHOLULA NO. 2202 LOC.- 6	COL. EL BARRIAL, SAN ANDRES CHOLULA
14	VERDIN PANCAL FRANCISCO JAVIER	LA ORIENTAL	CARRETERA FEERAL PUEBLA ATLIXCO KM. 5 No. 5003 C-1	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
15	GASTRONOMICA LA LUPITA S.A. DE C.V.	ANTIGUA TAQUERCA LA ORIENTAL	BOULEVARD ATLIXCAYOTL No. 1501 LOC.- 5 Y 6	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRES CHOLULA
16	GARY FRANZ SCHWEIBISH PNEDO	GLOOW	14 ORIENTE NO. 422, LOC. 5	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
17	MARTNEZ ORTEGA JULIO	LA CASITA AMARILLA DE LA RECTA	PROLONGACION 8 NORTE No. 1802 - E	EX HACIENDA SANTA TERESA, SAN ANDRES CHOLULA
18	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA II	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA II	CARRIL SN. MARTINTO K.12. 1.5 S/N AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
19	CERON BAUTISTA ADRIAN	MARISQUERIA LA OLA	AVENIDA CARSEN SERDAN No. 811	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA
20	ROMERO PORRAS MARIA FERNANDA	CERVECERIA LA 14	14 ORIENTE No. 1430 - 2	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
21	CUAUTLE CUAUTLE CASTULO	MANTRA NGHT CLUB	14 ORIENTE No. 420	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
22	CONDE ZAMORA MAURICIO, JUAN CARLOS ESTRADA CALDERON Y/O CALDERON CONTRERAS LEOPOLDO	ZINTRA	12 ORIENTE No. 821 LOC.-A	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA

GOBIERNO DE PUEBLA
 RESULTADOS

III. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Recurso de revisión Art. 170 fracciones I y XI

Enviaron listado de establecimientos con nombre, razón social, domicilio, colonia EXCEPTO que no esta el NÚMERO DE LICENCIA de cada uno de estos establecimientos.

Debe existir una base de datos para localizar esta información por nombre del propietario y/o razón social y mas aun se desplieguen datos con NÚMERO DE LICENCIA AUTORIZADA para realizar los pagos correspondientes según corresponda el caso. "suplir deficiencia de queja". (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0076/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Con fecha 06 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento recibió a través del Sistema SISA 2.0, la solicitud de información con el folio 210437425000001 a la cual, por turno le fue asignado el número de expediente interno 001/SISA1/2025, en la cual la persona hoy recurrente requirió la siguiente información de este Sujeto Obligado:**

"Solicito listada actualizado vía electrónica con nombre, domicilio y número de licencia de todos y cada una de los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta en todo el municipio de San Andrés Cholula y todas sus juntas auxiliares." (sic)

2. **Ahora bien con fecha 07 de enero de 2025 mediante oficio SACH24 27U7/SI1/001/2025, esta Unidad de Transparencia, solicitó al Titular de la Secretaría de Gobernación de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, respecto de la información transcrita en el punto 1, de manera física.**

3. **Con fecha 15 de enero del año en curso, mediante oficio número SACH2427-SEGOE/054/2025, el Titular de la Secretaría de Gobernación de este Sujeto Obligado, respondió lo siguiente:**

"(...)

En ese sentido, se adjunta como anexo único y de manera digital, la relación solicitada y consistente en el registro de 234 establecimientos, tal como fue remitido por la Dirección de Giros Comerciales a través del memorándum número SACH24 27.SGOB/DGC/0018/2025 de fecha 14 de enero de 2025. Se anexa copia simple del memo en comento para un mejor proveer.

(...)"(sic)

4. **En ese orden de ideas, lo antes señalado, se informó a la persona hoy recurrente como puesta mediante oficio sin número, de fecha**

17 de enero de 2025, a través del Sistema SISAI 2.0; así no a través del correo electrónico señalado por el entonces solicitante.

5. Con fecha 28 de enero de 2025, mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos ligados (SICOM-SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Unidad de Transparencia la admisión a trámite del Recurso de Revisión al cual por turno le correspondió el número expediente RR-0076/2025, interpuesto por ... ante ese Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, contra de la respuesta proporcionada a la solicitud referida en el punto que antecede, on el que de nera medular señala como motivo de su inconformidad que:

"Recurso de revisión Art. 170 fracciones I y XI Enviaron listado de establecimientos con nombre, razón social, domicilio, colonia EXCEPTO que no esta el NÚMERO DE LICENCIA de cada uno de estos establecimientos. Debe existir una ase de datos para localizar esta información por nombre del propietario y/o razón ocial y mas aun se desplieguen datos con NÚMERO DE LICENCIA AUTORIZADA para realizar los pagos correspondientes según corresponda el caso. "suplir deficiencia de la queja" (sic)

Lo anterior, se hizo del conocimiento del Titular de la Secretaría de Gobernación de est amiento, el 29 de enero del año en curso a través del oficio SACH-CGT/046/2025, y mediant e requirió que informara a esta Unidad de Transparencia en un termine no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, respecto de la información y manifestaciones complementarias debidamente fundadas y motivadas que considerase necesarias respecto de lo transcrito.

6. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2025, medinte oficio número SACH-SEGOB/185/2025, el Ttiular de la Secretaría de Gobernación informó a esta UNIDAD DE Trasnaprencia lo siguiente:

"(...)

Al respecto hago de su conocimiento que mediante Memorándum número SACH24-27.SEGOB/DGC/0051/2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Dirección de Giros Comerciales da puntual atención a la información solicitada, por lo que anexo copia simple del documento en mención para un mejor proveer. (...)" (Sic)

De lo anterior, se transcribe a continuacion la infromacion contenida

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0076/2025.**
 Folio: **210437425000001.**

"(...)"

No.	NO. DE LICENCIA	PROPIETARIO O TRATACION SOCIAL	denominación SOCIAL	DOMICILIO	COLONIA
1	46	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	AVENIDA 3 DE MAYO No. 1400	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
2	83	CALDERON HEZA AARON ISRAEL	BBTOS' BOYS	CALLE FRANCISCO VILLA No. 425	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA
3	64	ROJAS DE AQUINO HIGINIO PALEMON	BOTANERO SAN ANDRES	8 ORIENTE No. 801	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
4	93	TOME TEPANECATL JOSE MIGUEL	SANTO NIÑO	9 ORIENTE No. 202	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
5	111	MOTEL EL RETIRO DE PUEBLA S.A.	MOTEL RETIRO OASIS VILLAS & SUITES	CARRISTERA FEDERAL PUEBLA ATlixco KM. 4.4 No. 4400	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA

6	173	ÁNGEL LÓPEZ JULIO CESAR	MALTA CLUB DE PERREO	14 ORIENTE No. 1807	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
7	181	SOLIS ORTEGA JOAQUIN	" LAS QUERAS "	AVENIDA 14 ORIENTE No. 1435 LOC.- E	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
8	195	MOTEL SILVERGIL S.A. DE C.V.	MOTEL SILVERGIL S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL PUEBLA ATLIXCO No. 5602	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
9	198	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A DE C.V.	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A DE C.V. Y/O CABO SAN LUCAS	FRANCISCO I PADERO No. 119	COL. CONCEPCION GUADALUPE, SAN ANDRES CHOLULA
10	199	GRUPO TURISTICO MINO S.A. DE C.V.	MOTEL VILLA DE LAS FLORES	CARRETERA FEDERAL ATLIXCO No. 5302	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
11	217	EMPRESAS TURISTICAS DE PUEBLA S.A. DE C.V.	EMPRESAS TURISTICA DE PUEBLA S.A. D C.V. SUPER MOTEL	FINAL DE LA RECTA A CHOLULA No. 105	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
12	342	JIMENEZ SANTOS MIGUEL HECTOR	LOS GIRASOLES	AVENIDA 5 DE MAYO No. 1408	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
13	376	PABLO VENTOSA ZAYAS	LA ORIENTAL	CAMINO REAL A CHOLULA NO. 2702 LOC.- 8	COL. EL BARREAL, SAN ANDRES CHOLULA
14	376	VERDIN PANDAL FRANCISCO JAVIER	LA ORIENTAL	CARRETERA FEERAL PUEBLA ATLIXCO KM. 5 No. 5003 C-1	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
15	377	GASTRONOMICA LA LUPITA, S.A. DE C.V.	ANTIGUA TAQUERIA LA ORIENTAL	BOULEVARD ATLIXCAYOTL No. 1801 LOC.- 5 Y 6	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRES CHOLULA
16	448	GARY FRANZ SCHWEIDISH PINEDO	GLOOW	14 ORIENTE NO. 422, LOC. 6	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
17	452	MARTINEZ ORTEGA JULIO	LA CASITA AMARILLA DE LA RECTA	PROLONGACION S NORTE No. 1802 - E	EK HACIENDA SANTA TERESA, SAN ANDRES CHOLULA
18	493	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA B	FUIDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA B	CARRIL SN. MARTINITO K.8. 1.6 SN AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
19	501	CERON BAUTISTA ADRIAN	MARISQUERIA LA OLA	AVENIDA CARMEN SERDAN No. 811	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA
20	596	ROMERO PORRAS MARIA FERNANDA	CERVECERIA LA 16	14 ORIENTE No. 1430 - 2	COL. CENTRO. SAN ANDRES CHOLULA

...

6. *Situación que fue informada al ahora recurrente mediante oficio sin número con fecha 04 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico que fue proporcionado por él mismo.*

7. *Finalmente, con base en los antecedentes citados con anterioridad, en cumplimiento a la notificación de fecha 28 de enero de 2025, mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM-SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dictado dentro del expediente en que se actúa,*

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto el recurso fue admitido y resulta procedente por lo previsto en la fracción V, que refiere a la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, el listado actualizado vía electrónica con nombre, domicilio y número de licencia de todos y cada uno de los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta en todos los municipios de San Andrés Cholula y todas sus juntas auxiliares.

En respuesta, la autoridad responsable indicó que, con el fin de garantizar el acceso de información, se turnó a las áreas competentes que cuenten con la información, por lo que su solicitud se turnó a la Secretaría de Gobernación del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, área que remitió el listado solicitado.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual controvertió la entrega de información incompleta, alegando que le enviaron el listado de establecimientos con nombre, razón social, domicilio, colonia excepto el número de licencia de cada uno de ellos.

Por lo que una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, envió un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0076/2025.**
 Folio: **210437425000001.**

000004



COORDINACIÓN
**GENERAL DE
 TRANSPARENCIA**
 AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



ASUNTO: ALCANCE A RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 210437425000001

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 04 DE FEBRERO DE 2025

**ESTIMADO SOLICITANTE
 PRESENTE**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **210437425000001** recibida a través de la Plataforma SISA 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

Solicito listado actualizado vía electrónica con nombre, domicilio y número de licencia de todos y cada uno de los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta en todo el municipio de San Andrés Cholula y todas sus juntas auxiliares.

En alcance a la respuesta otorgada con fecha 17 de enero de 2025, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Información de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien remite como anexo único y de forma digital, la relación solicitada consistente en el registro de 234 establecimientos incluyendo número de licencia, nombre del propietario y razón social y dirección del establecimiento.

San Andrés Cholula
 Ayuntamiento
 2024-2027
 SCT-2427

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
 AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**

COPIADO

En el que se acompañó una tabla que se ejemplifica con lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0076/2025.**
 Folio: **210437425000001.**

" (...)

No.	NO. DE LICENCIA	PROPIETARIO O "RACION SOCIAL"	DESIGNACIÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COLONIA
1	48	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	HOTEL POSADA SEÑORIAL S.A. DE C.V.	AVENIDA 3 DE MAYO No. 1400	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
2	83	CALDERON MEZA AARON ISRAEL	BETS BOYS	CALLE FRANCISCO VILLA No. 425	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRÉS CHOLULA
3	84	ROJAS DE AQUINO HIGGO PALEMON	BOTANERO SAN ANDRÉS	8 ORIENTE No. 801	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
4	95	YOKE TEPANECATI JOSE LUIGUEL	SANTO NIÑO	9 ORIENTE No. 202	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
5	111	MOTEL EL RETIRO DE PUEBLA S.A.	MOTEL RETIRO OASIS VILLAS & SUITES	CARRISTERA FEDERAL PUEBLA ATlixco KM. 4.4 No. 4460	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0076/2025.**
 Folio: **210437425000001.**

110	3744	FUENTES CORNIBE JOSUE VALENTIN	LA SAORADA PULQUERIA	AV. 14 ORIENTE NO. 419, LOCAL 1	CCL CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
111	3703	BARBERIA DE OCC S.A. DE C.V.	CASA OCCIDENTE BARBERIA CLUB SOCIAL	AVENIDA ZETA DEL COCHERO No. 457 LOC.- 3	RESERVA TERRITORIAL ATLXCAYOTL, SAN ANDRES CHOLULA
112	3805	GASTRONOMICA ZENTENO FOGEL S.A. DE C.V.	LA CASA DE SILVIO	LATERAL SUR DE LA VIA ATLXCAYOTL No. 5413 LOC.- 8	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA
113	3921	AMELIA COURCHESNE	GRU GRU	CALLE 8 PONIENTE No. 114 - A	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
114	3957	OREA RODRIGUEZ DULCE BETZABETH	TIBURCIO	CALLE 12 ORIENTE No. 8 LOC.- A	COL. CENTRO, SAN ANDRES CHOLULA
115	3975	HARBOR'S ANGELOPOLIS S.A. DE C.V.	HARBOR'S ANGELOPOLIS S.A. DE C.V.	BOULEVARD ATLXCAYOTL N. 3248 LOC.- 102, 103, 104 H-1	COL. SAN MARTINO, SAN ANDRES CHOLULA
116	3980	ARELLANO REYES OLGA	SUSHI HITOSHI	VIA ATLXCAYOTL No. 5421 LOC.- 4	JUNTA AUXILIAR SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA
117	3991	RUIZ LOPEZ AIDA ROSALIA	KAFFEECITO KOFFEE SHOP	CAMINO A LA CARGAÑA No. 2403 LOC.- 104	EX HACIENDA SANTA TERESA, SAN ANDRES CHOLULA
118	3995	GRUPO RESTAURANTERO CLAUSER S.A. DE C.V.	FEELINGS	CALZADA ZAVALTA NO. 5545 LOC. 204 Y 205 H. 2	EX. HACIENDA CONCEPCION BUENA VISTA, SAN ANDRES CHOLULA.
119	4000	COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.	BIG BOLA PUEBLA	PASEO SINFONIA No. 4 LOC.- 1 AL 6 P.B., 1B 31 Y 32 P.B.	TOWN CENTER LOSAS DE ANGELOPOLIS II, SAN ANDRES CHOLULA
120	4006	GRUPO RESTAURANTERO CLAUSER S.A. DE C.V.	FEELINGS ADAGIO	PASEO OPERA NO. 11, LOC. 211- A	TOWN CENTER LOSAS DE ANGELOPOLIS II, SAN ANDRES CHOLULA
121	4021	UNEF OPERACIONES S.A. DE C.V.	ROCK AND WOK	PASEO OPERA NO 11 LOC. 11 P.B.	COL. TOWN CENTER, LOSAS DE ANGELOPOLIS, SAN ANDRES CHOLULA
122	4052	PERGOLA ANDREA	PANAREO	PASEO OPERA NO. 4 LOC. 4 P.B.	TOWN CENTER LOSAS DE ANGELOPOLIS II, SAN ANDRES CHOLULA
123	4050	PADILLA REYES MARIA ESTHER	PICASSO'S	PROLONGACIÓN DE LA 8 NORTE NO 1814 LOC. A.	COL. SANTA TERESA, SAN ANDRES CHOLULA.
124	4111	GRUPO EMPIRE OPERACIONES DE GIMNASIOS POBLANOS S. DE RL. DE C.V.	LATEOS BAR	LATERAL PONIENTE DEL HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO NO. 1833 2DO NIVEL 1.	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA

6	178	ÁNGEL LÓPEZ JULIO CESAR	MALTA CLUB DE PERREO	14 ORIENTE No. 1807	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
7	181	SOLIS ORTEGA JOAQUIN	"LAS QUERAS"	AVENIDA 14 ORIENTE No. 1439 LOC.-E	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
8	195	MOTEL SILVERGIL S.A. DE C.V.	MOTEL SILVERGIL S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL PUEBLA ATlixco No. 6602	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE.
9	196	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A DE C.V.	RICO GRUPO GASTRONOMICO S.A DE C.V. Y/O CABO SAN LUCAS	FRANCISCO I MADERO No. 119	COL. CONCEPCION GUADALUPE, SAN ANDRÉS CHOLULA
10	183	GRUPO TURISTICO MINO S.A. DE C.V.	MOTEL VILLA DE LAS FLORES	CARRETERA FEDERAL ATlixco No. 5302	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE.
11	217	EMPRESAS TURISTICAS DE PUEBLA S.A. DE C.V.	EMPRESAS TURISTICA DE PUEBLA S.A. D C.V. SUPER MOTEL	FINAL DE LA RECTA A CHOLULA No. 105	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
12	342	JIMENEZ SANTOS MIGUEL HECTOR	LOS GIRASOLES	AVENIDA 3 DE MAYO No. 1408	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
13	376	PABLO VENTOSA ZAYAS	LA ORIENTAL	CAMINO REAL A CHOLULA NO. 2302 LOC.-B	COL. EL BARREAL, SAN ANDRÉS CHOLULA
14	376	VERDIN PANDAL FRANCISCO JAVIER	LA ORIENTAL	CARRETERA FEDERAL PUEBLA ATlixco KM. 3 No. 3003 C-1	COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE.
15	377	GASTRONOMICA LA LUPITA, S.A. DE C.V.	ANTIGUA TACUERIA LA ORIENTAL	BOULEVARD ATlixCAYOTL No. 1691 LOC.-3 Y 0	RESERVA TERRITORIAL ATlixCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA
16	448	GARY FRANZ SCHWEIDISH PIKEDO	GLOWW	14 ORIENTE NO. 422, LOC. 6	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA
17	452	MARTINEZ ORTEGA JULIO	LA CASITA AMARILLA DE LA RECTA	PROLONGACION 6 NORTE No. 1892-E	EX HACIENDA SANTA TERESA, SAN ANDRÉS CHOLULA
18	453	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA II	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPAÑA II	CARRIL 312 MARTIRITO K.M. 1.5 SIN AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE.
19	581	CERON BAUTISTA ADRIAN	MARISQUERIA LA CLA	AVENIDA CARMEN SERDAN No. 811	COL. CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRÉS CHOLULA
20	594	ROMERO PORRAS MARIA FERNANDA	CERVECERIA LA 14	14 ORIENTE No. 1430-2	COL. CENTRO, SAN ANDRÉS CHOLULA

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información, el cual contenía el número de licencia, el propietario y/o razón social, denominación social, domicilio y colonia.

Por lo anterior, este Instituto analizó la información establecida en alcance, pudiendo advertir que el sujeto obligado proporcionó el archivo con los datos solicitados.

Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, lo siguiente:

- Alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437425000001, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco y sus anexos.
- Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual envió a la parte recurrente el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

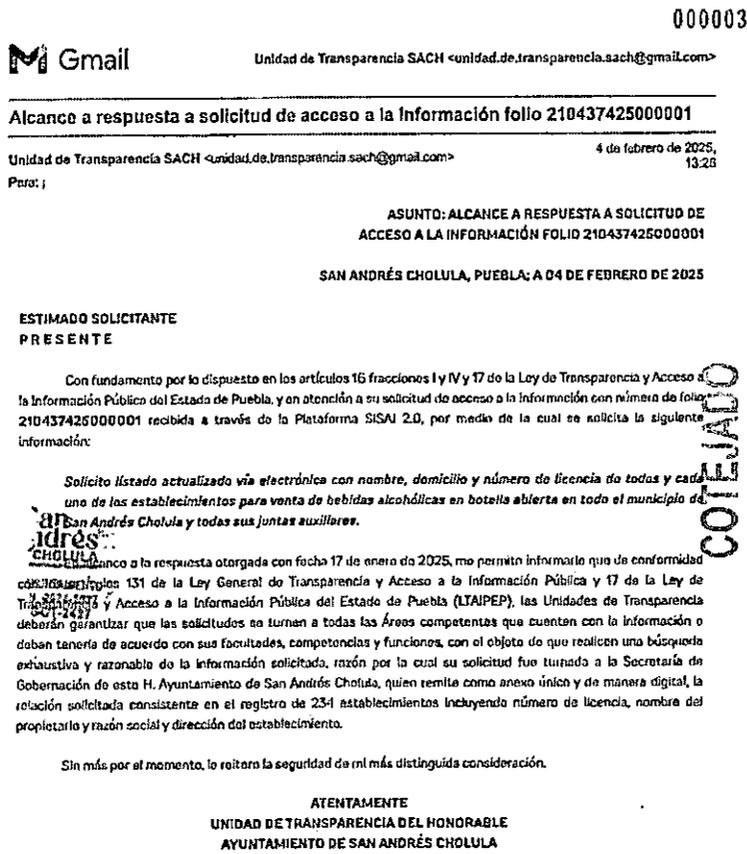
Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento. 

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información 



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0076/2025.**
 Folio: **210437425000001.**

incompleta, bajo el argumento que no enviaron el número de licencia, asimismo se acredita con la copia certificada del acuse de envío de notificación al recurrente de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable remitió al quejoso el archivo con la información solicitada tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la

fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado los números de licencias, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitir nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo

efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

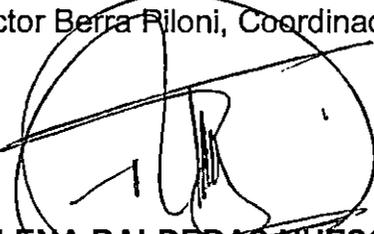
PUNTO RESOLUTIVO.

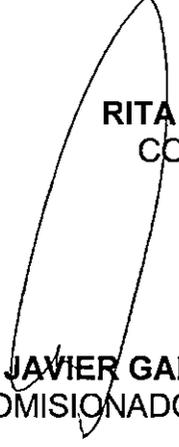
Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

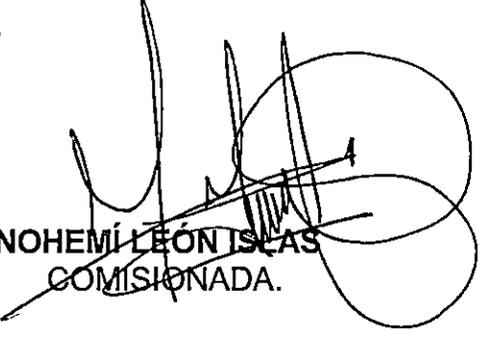
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

2 Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA,**
FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el
ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno
celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil
veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0076/2025, resuelto
en Sesión de Pleno celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA/Resolución.